

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2019-02442-00

El Despacho dispone no tener en cuenta las diligencias de notificación del mandamiento de pago (citación) (núm. 1 a 4), como quiera que en la comunicación remitida no se indicó la dirección electrónica de este Despacho, por lo que para evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que notifique al extremo pasivo el auto de apremio en debida forma, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales. Igualmente, debe indicar tanto en el citatorio como en el aviso que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima, y, respecto al aviso, además, se debe indicar la advertencia que señala el artículo 292 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', with a horizontal line underneath.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 013
de hoy 24 DE FEBRERO 2021

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB